



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Dirime el despacho lo que en derecho corresponda acerca del Recurso de Reposición propuesto a través de apoderado judicial por la demandante ANI MARGARITA VELASQUEZ AGUIRRE dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido en contra de EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA, frente al auto de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso el archivo del expediente en acato a lo preceptuado en el art, 48 del CPTSS en concordancia con el art. 25 de la Ley 1285 de 2009.

La Providencia recurrida:

Proferida el 28 de junio del corriente año, mediante la cual se ordenó el archivo del expediente bajo la consideración de falta de impulso procesal a cargo de la parte demandante, todo de conformidad con lo previsto en las normas atrás mencionadas.

Fundamentos del Recurso:

Manifiesta la recurrente su desacuerdo con la citada providencia, refiriendo haber cumplido con la carga procesal puesto que el día 24 de mayo de 2021, envió al correo de este juzgado memorial de liquidación del crédito, adjuntando copia del respectivo pantallazo de envío correspondiente a la citada fecha, y hora de 12:09 pm,, además, del memorial con la liquidación en cita.

En subsidio, interpuso recurso de apelación.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Examinada la actuación surtida, se puede establecer que, la parte demandante, en realidad, sí dio el impulso procesal que echó de menos el juzgado, al cual se refiere en memorial que antecede, petición que de manera alguna ha sido resuelta, a pesar de lo cual se decidió mediante auto del 28 de junio del corriente año, proceder al archivo del expediente por falta atribuible al ejecutante.

Luego, apresurada como fue la decisión en el referido auto contenida, por asistirle la razón a la parte inconforme, se deberá acceder a la solicitud de reposición impetrada y en su lugar, continuar con el trámite del proceso.

Habiendo prosperado la reposición interpuesta, se abstiene el juzgado de entrar a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- REPONER el auto de fecha 28 de junio de 2021, y en su lugar, continuar con el trámite de la presente acción ejecutiva.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00552.00.

F/sao.